



RESOLUCIÓN No. CJR21-0052
(12 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicha corporación a través de la Resolución CSJHUR19-281 de 23 de octubre de 2018, y su modificatoria CSJHUR19-13 de 10 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante Resoluciones CSJHUR19-137 y 139 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, con Resolución CSJHUR20-355 de 30 de diciembre de 2020, excluyó del concurso al señor **LUIS ALFREDO MEDINA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.299.516 para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, contados a partir del 4 al 8 de enero de 2021 se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa desde el 12 de enero hasta el 25 de enero de 2021, inclusive.

El señor **LUIS ALFREDO MEDINA HERNÁNDEZ**, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR20-355 de 30 de diciembre de 2020, por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, argumentando que no hay ausencia en el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia sino un mero error formal, ajeno a su voluntad, teniendo en cuenta que no fue él quien expidió la certificación. Así mismo argumenta que desde lo sustancial no implica falta a la verdad, mala fe o temeridad, que se trata de un error de forma en el documento, sin que ello signifique que no se tenga ni se cumpla con la experiencia requerida para el cargo al cual concursó.

Señala que la razón de ser y el fin teleológico previsto en las reglas del concurso, en materia de experiencia, yace en que la persona que ingrese a la planta de personal de la Rama Judicial cuente con la praxis, los conocimientos y una trayectoria mínima en el desempeño de una labor o actividad.

Subraya que como participante cumple con la experiencia mínima requerida para el cargo objeto de estudio, tal como consta en el certificado laboral objeto de reparo, por lo que reitera que el certificado aportado para acreditar la experiencia mínima es veraz y refleja la realidad.

Finalmente manifiesta que superó sin reparo alguno la etapa de la verificación de requisitos mínimos para el cargo a concursar, lo cual ocurrió al inicio del concurso y previo a la presentación de las pruebas de conocimientos, momento en el cual el Consejo Seccional resolvió admitirlo dentro del concurso, lo convocó a prueba de conocimiento y generó la expectativa legítima de que la etapa de requisitos mínimos habilitantes ya había fenecido y había sido superada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, mediante la Resolución CSJHUR21-128 de 23 de febrero de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2 .del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, estableció los requisitos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261402	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgado	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

De igual manera el numeral 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

3.5. Presentación de la documentación

(...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

De otra parte el numeral 12 del artículo 2 del Acuerdo convocante indica:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, se tienen los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Copia Diploma de Bachiller Académico 29/11/2012
- Constancia expedida el 27/10/2017 por la Universidad SURCOLOMBIA que acredita matrícula en semestre II/2017 en el programa de Contaduría Pública.

- Constancia expedida el 21/03/2017 por la Universidad SURCOLOMBIA que acredita asistencia al seminario “ Taller elaboración de Estados financieros bajo NIIF-Pymes”
- Certificado laboral expedido el 27/10/2017 por el Contador Público John Jairo Buendía Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.795.930 y tarjeta profesional 81.150-T,

Frente al único certificado laboral aportado, en cuanto al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigida para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6, se advierte que no cumple, toda vez que solo aportó el citado certificado laboral expedido por el Contador Público John Jairo Buendía Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.795.930 y tarjeta profesional 81.150-T, **el cual no registra la dirección ni el teléfono del profesional, como lo exige el numeral 3.5.6 del Acuerdo de la convocatoria.**

Ahora bien, en cuanto al documento aportado por el recurrente con el fin de que sea considerado, se debe aclarar que las etapas del concurso son preclusivas por lo cual, solamente puede ser valorado el que allego al momento de la inscripción y reposa en la hoja de vida y no el que aportó en sede de recurso, esto en garantía además, del derecho de igualdad de los concursantes.

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Por lo expuesto procede confirmar la Resolución CSJHUR20-355 de 30 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

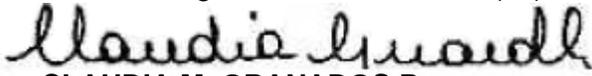
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJHUR20-355 de 30 de diciembre de 2020, que excluyó de la convocatoria 4, al señor **LUIS ALFREDO MEDINA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.299.516 para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, al señor **LUIS ALFREDO MEDINA HERNÁNDEZ**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico Alfred_1996@hotmail.com informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/GARV